

ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO. 23201-2021-01654
Jueza ponente Daniela Salazar Marín
Corte Constitucional del Ecuador

AMICUS CURIAE

Yo, Ivette Vallejo Real, ciudadana ecuatoriana, con cédula de identidad 170535784-4, Doctora en Ciencias Sociales, con Maestría en Antropología Social, docente universitaria, responsable del Área de Estudios Socioambientales y coordinadora del Doctorado en Desarrollo Territorial de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO Ecuador), me dirijo a usted para presentar el siguiente *Amicus Curiae*. Lo hago con la finalidad de que los derechos vulnerados de los trabajadores y trabajadoras de la empresa abacalera (japonesa) Furukawa Plantaciones C.A, sean reparados integralmente y de lograr un compromiso del Estado de velar por una no repetición de las situaciones de precarización laboral y social a la que han estado por varios años afectados.

Presento este *Amicus Curiae* en mi calidad de docente e investigadora quien ha conocido del caso a partir de que se hizo pública la demanda interpuesta por las y los trabajadores abacaleros; la revisión del Informe de Verificación de Derechos Humanos suscrito por la Defensoría del Pueblo del Ecuador (DPE), que dio cuenta de que existe grupos familiares que por más de tres generaciones vivieron y trabajaron para Furukawa, sin poder cambiar las condiciones de vida (DPE 2019); a partir de la información divulgada por el Colectivo “Furukawa Nunca Más” y principalmente, al haber asesorado una investigación de tesis sobre la problemática, que realizó una alumna de la Maestría de Estudios Socioambientales en FLACSO, logrando un levantamiento profundo, de información cualitativa de primera fuente.

1. Antecedentes

- En 1963 la compañía Furukawa Plantaciones C.A. se estableció en lo que hoy se conoce como la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, y en lo posterior expandió sus actividades hacia las provincias de Los Ríos y Esmeraldas.
- 1972 un grupo de trabajadores se organizó y formó un sindicato que exigía a la empresa el pago de liquidaciones.
- La empresa fue demandada en varias ocasiones por trabajadores que exigían derechos laborales, aunque esas demandas no prosperaron.

- En marzo de 2018 un grupo de abacaleros/as se presentó en la Plaza Grande en la ciudad de Quito reclamando despidos intempestivos, haberes adeudados, entre otros aspectos relacionados con el código de trabajo.
- En 2018, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) realizó un registro social al interior de los campamentos, del cual se desprende que, en las 23 haciendas de propiedad de la empresa Furukawa vivían más de 1200 personas. De ese total, “**el 81% de las personas se encontraba en situación de extrema pobreza**, el 17% eran pobres, y apenas el 2% eran consideradas como no pobres” (Torres 2020). De acuerdo a la Secretaría de la Política habían alrededor de 1244 personas distribuidas en todas las haciendas.
- En noviembre de 2018 la Defensoría del Pueblo del Ecuador lideró una intervención en 11 campamentos ubicados al interior de las haciendas de la compañía Furukawa, verificando la situación laboral y las condiciones de vida de al menos 450 personas dedicadas a las diferentes actividades productivas.
- A finales del año 2018, Furukawa fue denunciada de precarización laboral por trabajadores/as abacaleros.
- El 18 de febrero de 2019, la Defensoría del Pueblo del Ecuador presentó un informe de verificación de la vulneración de derechos humanos que calificó las condiciones laborales experimentadas por cientos de trabajadores y trabajadoras abacaleros, como un “**régimen de esclavitud moderna**”. La empresa FURUKAWA PLANTACIONES C. A. DEL ECUADOR habría mantenido a sus trabajadores en “[...] condiciones de vida, vivienda y trabajo indignos, precarios e inhumanos, lo que habrían configurado una forma de servidumbre de la gleba, forma contemporánea de esclavitud [...]”. (Informe de Verificación de Derechos Humanos).
- En 2019 la Defensoría del Pueblo del Ecuador puso el caso en conocimiento de la Fiscalía General del Estado y esta inicia investigación previa y el 6 de septiembre de 2019 funcionarios de la Fiscalía General del Estado, de la Defensoría del Pueblo, del Ministerio de Salud Pública y de otras instituciones acuden al llamado hecho por la Comisión Especializada Permanente de Derechos Colectivos de la Asamblea Nacional, para recorrer varios campamentos de Furukawa en Santo Domingo de Los Tsáchilas y evidenciar la situación de sus trabajadores en los campamentos.
- El 12 de marzo de 2020 el juez Vera Cedeño emitió medidas cautelares a favor de los 123 accionantes, reconociendo la **sistemática vulneración de derechos** que experimentaron cientos de familias a lo largo de cinco décadas.
- En enero de 2021 el juez a cargo de la causa emitió una sentencia a favor del grupo de trabajadores/as.
- A mediados de abril de 2021 la sentencia oral fue ratificada en el fallo escrito.
- En septiembre de 2021 se realizó la audiencia de apelación en segunda instancia.
- En octubre de 2021, la Corte Provincial de Santo Domingo ratificó la sentencia de la acción de protección a favor de los trabajadores de Furukawa.
- 4 de febrero de 2022. Dentro del proceso por presunta trata de personas con fines de explotación laboral, la Fiscalía General del Estado vincula a los ciudadanos

Hugo Adolfo Ch. B., gerente Comercial; Seiji N., exgerente de Producción; y, Paúl Israel B. G., exgerente de Recursos Humanos, además de la persona jurídica Furukawa Plantaciones C. A. del Ecuador, a la causa investigada.

- 27 de febrero de 2023. El tribunal de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas llamó a juicio a exrepresentantes de la compañía agrícola Furukawa, de capitales japoneses, acusados de "presunta participación en el delito de trata de personas con fines de explotación laboral".
- Actualmente, Furukawa cuenta con unas 23 haciendas en las provincias de Santo Domingo, Los Ríos y Esmeraldas. Desde que la Defensoría del Pueblo presentó el Informe de Verificación de Derechos Humanos, varios campamentos fueron abandonados o destruidos estratégicamente por la empresa para eliminar evidencias de la precariedad existente.

2. De la situación de explotación laboral (esclavitud moderna; servidumbre de gleba) en las haciendas de la empresa abacalera Furukawa Plantaciones C.A

Sobre el caso, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, se ha pronunciado y catalogado las condiciones en las que estuvieron insertos las y los trabajadores de la empresa japonesa Furukawa Plantaciones C.A, como un “**régimen de esclavitud moderna**”. Así mismo, utiliza el término **servidumbre de la gleba** dado que las personas que prestaban su trabajo, por diferentes motivos, no podían cambiar las condiciones en las que desarrollaban sus vidas (DPE 2019).

El *modus operandi* de la empresa abacalera Furukawa Plantaciones C.A en sus distintas haciendas y respectivos campamentos consistió en “arrendamientos operativos”, una figura ilegal en el país, que se constituyó en una estrategia, para no asumir responsabilidades patronales, ni tributarias. Bajo este sistema Furukawa se contactaba con “intermediarios” que firmaban acuerdos para producir cierta cantidad de fibra semanalmente. Tales intermediarios asumían los riesgos laborales y financieros que implicaba la obtención de la fibra. Hacían las veces de “contratistas”, o “jefes de grupo” quienes a su vez contraían llamados “acuerdos laborales” con campesinos quienes realizaban distintas actividades (zunqueo, tumba, burreo, maquineo, tendaleo) cada uno con un valor diferenciado, estimulándoles a que, a mayor trabajo y esfuerzo físico, mejor la paga. Los arrendatarios descontaban a discreción y arbitrariamente montos de sus sueldos, sobre los ingresos de los campesinos, por concepto de alimentación, compra de víveres, uso de camas y de otros enseres e implementos de trabajo (Torres 2022).¹

¹ Torres Vinueza, Rossana (2022). Desarrollo, racismo ambiental y esclavitud moderna en la groindustriaabacalera: El caso de Furukawa C.A en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas en las

Los arrendatarios suplían en los campamentos de trabajadores, de listas de compras adquiridas en tiendas avaladas por la empresa y en cada quincena el arrendatario restaba de los sueldos, el rubro de las compras, y, el valor del traslado de los productos. Los réditos de los arrendatarios estaban condicionados por una auto-explotación para abaratar costos de producción; echar mano del trabajo productivo de las y los trabajadores, incluso de niñas, niños, adolescentes. La empresa ofrecía a los campesinos y campesinas un espacio para vivir; no obstante, dentro de condiciones de vida precarizadas, sin el acceso a una infraestructura y servicios digna para sus familias. El trabajo en largas jornadas era efectuado sin condiciones de seguridad, generando afecciones a la salud e integridad de sus cuerpos. Así mismo las y los niños sin acceso a educación formal.

A las condiciones de trabajo inhumanas, con jornadas laborales de más de 10 horas sin contratos ni seguridad social, se suma trabajo infantil y mutilaciones por el uso inseguro de maquinaria agrícola. Dentro de campamentos de las haciendas de la empresa familias enteras vivían sin agua potable, sin acceso a luz eléctrica, ni saneamiento; todo ello lo hace un caso crítico de vulneración de derechos humanos.²

3. Reflexiones sobre el consentimiento y las condiciones estructurales de la precarización

Las formas de adelantos en productos, y de endeudamiento para prolongar sujeción en las relaciones de trabajo, recuerdan formatos similares utilizados en otros tiempos en sistemas de plantaciones de caña de azúcar, plátano y otros *commodities* que articularon zonas del Caribe y del Pacífico en América Latina hacia mercados globales, dentro de intercambios desiguales del sistema-mundo (Wallerstein 1974³; Wolf 2005⁴); colocando a países periféricos como el Ecuador en proveedores de materias primas (naturaleza) y trabajo (humano) de bajo coste.

Estudiosos como Roseberry (1983)⁵ han abordado situaciones en plantaciones de café en Venezuela, en donde los préstamos, pagos con productos generaban relaciones de

provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos en la costa del Ecuador. Tesis FLACSO Ecuador.

² Furukawa, el caso de esclavitud moderna por el que una empresa japonesa y el gobierno de Ecuador fueron obligados a pedir disculpas. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57003652>

³ Wallerstein, I. 1974 The Rise and Future Demise of the World Capitalist System: Concepts for Comparative Analysis Comparative Studies in Society and History, Vol. 16, No. 4, pp. 387-41

⁴ Wolf, E. 2005. Europa y la gente sin historia. México: Fondo de Cultura Económica.

⁵ Roseberry, W. 1983. Coffee and Capitalism in the Venezuelan Andes. Austin: University of Texas Press

dependencia. Algo similar ocurría conforme describe Figueroa (1986)⁶ en el auge extractivo cauchero en varias zonas de la Amazonía, a través del sistema de “aviamento”, que articulaba a casas comerciales, barones caucheros, intermediarios, indígenas y caboclos, sometidos a entregar el látex, bajo formas de atracción y endeudamiento a cambio de escopetas, municiones, ollas y otros enseres. Una doble lógica de explotación ha funcionado en estos casos: coacción (violenta) y atracción.

Mecanismos clásicos de aprovechamiento de la fuerza de trabajo indígena y campesina para la recolección del látex entre fines del siglo XIX y primeras décadas del XX en la Amazonía peruana, colombiana y brasilera fueron los adelantos de objetos a cambio del látex del caucho. Endeudamientos que nunca se llegaban a pagar y que mantenían a trabajadores atados a un régimen de explotación en que intervenían intermediarios, casas comerciales y en la cúspide los barones caucheros. Similares mecanismos aún son utilizados para atar a poblaciones a la tala ilegal de madera, en zonas de bosque tropical en la Amazonía. Así lo describe Bedoya *et al.* (2007)⁷ más contemporáneamente en la Amazonía, en Bolivia, Perú, como formas utilizadas en la extracción forestal y otros productos, dentro del formato denominado de “peonaje por deuda”.

Este tipo de sistemas de explotación del trabajo con formas pre-capitalistas de producción, es decir sin que medie un pago formal de salario bajo un régimen de contratación formal hace parte de las dinámicas de cómo opera el capitalismo en la periferia. Para Wolf (2005) en la economía capitalista están involucrados modos mixtos de producción. Polanyi (2007)⁸, también identifica que el capitalismo se aprovecha de otros modos de producción para asegurar la acumulación de capital; lo que diríamos se concentra en países del centro del sistema-mundo; mientras que, en la periferia -el sur global-, la pobreza estructural permite a los capitalistas acceder a mano de obra barata, precarizando el trabajo bajo formatos de explotación laboral. En este sentido para Wolf (1982), el mundo de la economía capitalista es un sistema articulado de relaciones capitalistas y nocalistas de producción.

A la servidumbre de gleba y a sistemas como el peonaje por deuda, los podemos relacionar como una forma de trabajo forzoso dentro de los planteamientos que hace el

6 Figueroa, Mary. 1986. “Misioneros Indígenas y Caucheros región del Caquetá-Putumayo (Siglo XVI-XIX)”. Tesis de Antropología, Universidad Nacional de Colombia.

7 Bedoya E. Bedoya G., A. Bedoya S.-S., P. Belser. 2007. “El peonaje por deudas en la tala ilegal de madera en la Amazonía peruana”. En *Debate Agrario* 42.

8 Polanyi, K. 2007. *La Gran transformación*. Quipu editorial www.quipueditorial.com.ar.

derecho internacional. Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través del Convenio sobre el trabajo forzoso suscrito en el año 1930, reconoce esta práctica. La define como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente” (OIT 2005, 5 /artículo 2.1)”. Cuestiones como la coacción y la pérdida de libertad son, pues, dos elementos centrales de tal definición. Luego, en 1956, una Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, el Comercio de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Similares a la Esclavitud se refiere explícitamente a lo que se denomina servidumbre por endeudamiento y constituye una modalidad semejante a la esclavitud: [la] servidumbre por endeudamiento, es decir, el estado o condición que surge de un ofrecimiento, por parte de un deudor de sus servicios personales o los de una persona bajo su control como garantía de una deuda, si el valor de esos servicios, razonablemente evaluados, no se aplica a la liquidación de la deuda o la duración y naturaleza de esos servicios no están respectivamente limitados y definidos (sección I, artículo 1a). 1 En otro instrumento también importante de la OIT, el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso de 1957 (n.º 105), se especifica que no se puede recurrir al trabajo forzoso con fines de fomento económico, medida de discriminación, de disciplina en el trabajo.

La OIT sostiene que el trabajo forzoso es una forma de restringir la libertad de las personas, argumentos que también se incluyen en “otros instrumentos internacionales conexos relativos a la esclavitud, a las prácticas análogas a la esclavitud, a la servidumbre por deudas y a la condición de siervo” (OIT 2005, 5). Con respecto a la servidumbre de la gleba, se la entiende como la condición de la persona que está obligada por ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición (ORCHR 1953).

En diálogo con estos marcos normativos, cabría analizar el tema de la voluntariedad y libertad o no, de parte de la población de entrar dentro de la dinámica de explotación ejercida por la empresa abacalera Furukawa Plantaciones C.A. lo que nos lleva a discutir el tema del consentimiento. Por tanto ¿en qué medida las y los trabajadores abacaleros fueron conscientes de las condiciones de dominación y explotación a las que han estado sometidos por décadas familias enteras y si las han aceptado libremente? Para abordar el caso es necesario entender cómo operan las formas de sujeción / sometimiento bajo

condiciones laborales y de vida deterioradas, lo que solo puede entenderse si se consideran las causas estructurales más profundas que las permiten.

Cuando se trata de poblaciones sin educación formal, en gran medida analfabetos, que no han tenido acceso a conocer sobre sus derechos, del marco legal Constitucional y las leyes en materia laboral, se puede entender que se fueron articulando a las dinámicas de explotación de su trabajo, por las propias condiciones de constricción en las que estaban situados: falta de acceso a tierra y otros medios de producción, falta de acceso a vivienda, falta de acceso a oportunidades laborales, falta de acceso a ingresos económicos y ausencia de redes de apoyo. La posibilidad de contar con una vivienda y a cierta paga, en gran medida se constituyó en mecanismos de atracción para que personas marginalizadas, migrantes, racializadas, discriminadas y marcadas por toda clase de estereotipos se inserten en este sistema de explotación.

La empresa Furukawa Plantaciones C.A captó y explotó mano de obra campesina en gran proporción afrodescendiente provenientes de la provincia de Esmeraldas y de Tumaco (departamento ubicado en el pacífico sur colombiano) con historias previas de desplazamiento y pérdida de tierra y territorio por agroindustrias palmícolas y otros procesos violentos (como el conflicto armado colombiano); también desplazados ambientales de la provincia de Loja y Manabí, además de población pobre de Imbabura. Todas y todos con una constante, la de ser población pauperizada y excluida. En el caso de las y los trabajadores afrodescendientes además de su situación de clase, el racismo estructural coadyuvó a que se normalice la explotación de su fuerza de trabajo.

Conforme a relatos recabados por la investigación de campo de Torres (2022), la plantación y manejo del abacá ha sido para las y los trabajadores mayores, así como para los jóvenes el único medio de subsistencia que conocen. Situaciones previas (estructurales) de desposesión llevaron por varias décadas a poblaciones a insertarse en esta actividad, bajo condiciones de extrema precariedad, que contribuyeron al establecimiento de esclavitud moderna en pleno siglo XXI.

Podríamos decir que hay una materialidad en las condiciones estructurales que ubicaba a las poblaciones en una situación subordinada; a la vez una subjetivación de sus condiciones, que pasaba por cierta aceptación. Al respecto, Fanon (1965)⁹ nos habla de

⁹ Fanon, Frantz (1965). "Racismo y cultura". En: *Por la revolución africana*. México: Fondo de Cultura Económica.

las relaciones de sujeción y cómo pueblos oprimidos por su condición de racialización, interiorizan la dominación, lo que compromete sistemáticamente las formas de pensar, sentir, decir y hacer sus vidas. Se anclan en lógicas de sometimiento en que el dominado ejercita "voluntariamente" la configuración de su subjetividad. Una subjetividad que se encuentra no sólo negada sino atrapada. "Postura que conduce a que esa misma sujeción contribuya a regenerar y a reforzar el ciclo de dominio constante" (Ballesteros 2016)¹⁰. El racismo es una "disposición inscrita en un sistema determinado" (Fanon, 1965: 49) y ordenado por una racionalidad que se expande de manera intrincada hasta cubrir la totalidad del orden simbólico de la vida. Mente y cuerpo quedan sometidos a la dinámica dialéctica perversa de retroalimentación permanente de la dominación. Fanon (1965) presenta una interpretación histórica como una acusación social subyacente que involucra la realidad de los pueblos que han sufrido el proceso de colonización; que ha generado que aprendan a comportarse de acuerdo con las reglas impuestas por el régimen colonial, de manera que las formas de sometimiento se encuentran aprehendidas sin discusión.

Otra cuestión a considerar es que las formas de explotación laboral seguidas por Furukawa Plantaciones C.A, han ocurrido por varias décadas con la connivencia u omisión de las instituciones estatales, como el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Salud Pública en dar el debido seguimiento a las situaciones laborales, cumplimiento y observancia de derechos, situaciones de bioseguridad y salud.

El proceso de denuncia actual de las situaciones experimentadas por las y los trabajadores demandantes, en articulación con redes de apoyo (dentro de un marco de exigibilidad de derechos) para que su situación de opresión, humillación y vilipendio histórico se transforme implica que finalmente han tomado conciencia de su situación, hasta tornarse protagonistas capaces de romper el silencio que les ha negado su voz. La comprensión del daño y la recuperación de sus afectos e inteligencia desarticulan radicalmente las piezas del discurso de sometimiento que, entre otras cosas, ha desorganizado sus modos de vida negándoles todo derecho (Ballesteros 2016). En este proceso están ahora, percibiendo su precariedad y las condiciones indignas en que han vivido, lo que precisamente les ha hecho reaccionar, buscando un florecimiento de sus capacidades.

¹⁰ Ballesteros, Z. 2016. "Sobre el pensamiento de Frantz Fanon en piel negra, máscaras blancas y "racismo y cultura", entre otras reflexiones relevantes". *Temas Sociales* no.39.

4. Recomendaciones

En vista de que La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, señala que “Nadie podrá ser sometido a esclavitud ni a servidumbre” (artículo 4) y dado que la Constitución de la República del Ecuador (artículo 66, numeral 28) prohíbe la esclavitud, la explotación y la servidumbre en todas sus formas; así mismo el Código Integral Penal tipifica como una grave violación a los derechos humanos la esclavitud y por tanto esta forma “moderna” por decirlo de esclavitud que implica el caso, considero que se lo debe juzgar dentro de la trascendencia que tiene.

Debería el procesamiento del caso, marcar jurisprudencia garantizando los derechos humanos de ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos (trabajadores abacaleros), que hasta la fecha no han sido debidamente precautelados por el Estado. Se trata este, de uno de los casos más emblemáticos de explotación laboral y vulneración de derechos humanos documentados en Ecuador.

Se debe evitar que situaciones similares sigan viviendo otros trabajadores de la empresa Furukawa, que siendo una empresa transnacional japonesa acumula capital y beneficios rentistas de la exportación de la fibra de abacá, sin generar desarrollo endógeno a nivel local, ni beneficios para las poblaciones trabajadoras. No se debería bajo el argumento de que este tipo de empresas generan inversión y trabajo, permitir que se vulneren derechos humanos, bajo un manto de impunidad ni esta empresa, ni otras de la agroindustria.

Por tanto, recomiendo que dentro del proceso se tomen decisiones garantistas de los derechos de las y los demandantes, trabajadores abacaleros. Que se les permita ser resarcidos de manera integral conforme a sus demandas. Así mismo que se sancione a la empresa Furukawa Plantaciones C.A, inclusive suspendiendo sus operaciones en el Ecuador, con el respectivo precedente que este caso lo amerita.

Atentamente,



Ivette Vallejo Real
CI 170535784-4
Profesora Investigadora
Departamento de Desarrollo Ambiente y Territorio
FLACSO Ecuador
ivallejo@flacso.edu.ec